



## ANEXO TÉCNICO N° 1

(Elaborado con base en el Anexo N°1: "Manual para la elaboración de textos normativos-proyectos de decreto y resolución", adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año)

### **FORMATO DE CUESTIONARIO PREVIO A LA ELABORACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA GENERADORA DE LA PROPUESTA**

**1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?**

Adoptar los lineamientos para determinar la línea base en salud por parte de las secretarías municipales competentes para diagnosticar las condiciones de salud previo a implementación de los Proyectos Pilotos de Investigación Integral (PPII). Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1A.2.8 y el artículo 2.2.1.1A.2.9 del Decreto 328 de 2020, principalmente en lo relacionado con los lineamientos para el levantamiento de la línea base de salud e identificación de variables de seguimiento.

**2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo**

En las funciones otorgadas al Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 4107 de 2011, no se cuenta con la posibilidad de requerir directamente a las empresas de hidrocarburos la elaboración de estudios en salud. Sin embargo, los PPII se adelantarán en municipios donde la información específica respecto las condiciones de salud de la población, no presentan una escala detallada y que al realizarse estos PPII, se requiere conocer que pasa en esos municipios.

**3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?**

SI    (pase a la pregunta 4)

NO **X** (pase a la pregunta 6)

**4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente**

**5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: N/A**

- a) Deroga:
- b) Modifica:
- c) Sustituye:

**Identifique el acto administrativo vigente: N/A**

**6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo**

El artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Así mismo, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado de su salud y de su comunidad.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que le corresponde al Estado establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, así como también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, que en concordancia con el artículo 95 constitucional el cual dispone que las personas deben obrar conforme al principio de

solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

El Decreto 4107 de 2011 en el numeral 3 del artículo 2 el Ministerio de Salud y Protección Social está habilitado para: "Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades".

Así mismo en el mencionado decreto, específicamente en el numeral 1 del artículo 16 Decreto 4107 de 2011 indica: "Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos tendientes a la promoción de la salud, a la prevención de enfermedades, y a la prevención, control y comunicación de los riesgos de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles, y dirigir su seguimiento y evaluación."

Que entre las funciones de la Dirección de Epidemiología y Demografía en el decreto anteriormente mencionado en el artículo 21 se señalan: "2. Promover, orientar y dirigir la elaboración de los estudios de impacto, pronóstico y de seguimiento de la salud pública en los componentes epidemiológicos, demográfico y de servicios de salud (...) 5. Proponer, desarrollar, ejecutar y apoyar actividades de investigación de problemas de salud pública, en coordinación con instituciones estatales o privadas involucradas en estos temas (...). 8. Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos sanitarios. 9. Realizar estrategias de promoción y prevención de factores de riesgos sanitarios, en coordinación con entidades territoriales o privadas involucradas (...)".

El Decreto 328 de febrero de 2020, se fijan lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH), y se dictan otras disposiciones". En el literal b del artículo 2.2.1.1A.2.8 del Decreto 328 de 2020 faculta al Ministerio de Salud y Protección Social, para dar lineamiento para el desarrollo de la línea base general del componente de salud a escala municipal en donde se adelantarán los PPII.

Adicionalmente en el pre mencionado decreto, específicamente, en el artículo 2.2.1.1 A.2.9 del Decreto 328 de 2020 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social debe definir en la Etapa de Condiciones Previas las variables a monitorear.

## **7. Identifique el destinario de la norma**

Empresas contratistas que ejecutarán los PPII de yacimientos no convencionales, así como Secretarías de Salud Municipales o quien haga sus veces, en los municipios donde se adelantarán los mismos.

## **ANEXO TÉCNICO No 2.**

(Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN”, adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año

### **FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### **I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

Ante la posibilidad de enfrentar un desabastecimiento de combustibles y con la finalidad de mantener la sostenibilidad y seguridad energética en el país, en noviembre de 2018, el Gobierno Nacional conformó una comisión multidisciplinaria e independiente de expertos, para analizar y formular recomendaciones sobre la fase exploratoria de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (YNC), para que, pudiese tomar una decisión informada sobre el futuro de estos recursos y sus implicaciones para el desarrollo del país.

Este Ministerio fue invitado a participar de la socialización del informe de la mencionada Comisión, denominado: "Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal y en este informe la Comisión Interdisciplinaria Independiente, recomendó al Gobierno nacional realizar Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, indicando que: "(...) en algunos contratos vigentes en Colombia para exploración y producción de YRG la ANH ha aprobado la perforación de pozos horizontales para hacer fracturamiento hidráulico de prueba durante la etapa exploratoria. Esta comisión recomienda darles tratamiento de Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII, que recomienda caracterizar como experimentos de naturaleza científica y técnica sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control y, por tanto, de naturaleza temporal. Deberían poder ser suspendidos en cualquier momento por orden de la autoridad competente y, por ende, tener efectos potenciales limitados en su alcance y en el tiempo...)"

Este Ministerio participó durante el año 2019 en mesas de trabajo intersectorial, en el componente de salud ya que para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral requiere de una coordinación y orientación integral e interinstitucional, teniendo en cuenta que en su desarrollo se requiere ejercicio de competencias de diferentes sectores administrativos, entre otros, el sector de Hacienda y Crédito Público, el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el sector Salud, el sector Minas y Energía, el sector Interior y el sector Ciencia, Tecnología e Innovación, toda vez que se deben ejecutar funciones de tipo ambiental, institucional, social y técnicas.

Como resultado de estas reuniones se establecieron las bases técnicas y legales para la emisión del decreto 328 de 2020: "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, y se dictan otras disposiciones". El cual establece obligaciones desde el componente de salud.

#### **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La resolución a expedirse aplicará a Empresas contratistas que ejecutarán los PPII de yacimientos no convencionales, así como Secretarías de Salud Municipales o quien haga sus veces, en los municipios donde se adelantarán los mismos.

**III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO**

No se identifica un impacto económico de la norma.

**IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No es necesaria

**V. DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

La norma al expedirse no tiene un impacto medioambiental

**VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO**

La norma requiere de consulta o publicidad previa

**VII. VIABILIDAD JURÍDICA.****Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

La resolución a expedirse se encuentra dentro de las funciones y competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, previstas en el Decreto 4107 de 2011, en su función de: "Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades". Adicionalmente en lo indicado en el Decreto 328 de 2020, específicamente en lo establecido en artículo 2.2.1.1.1A.2.8 y el artículo 2.2.1.1.1A.2.9.

**La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Al día siguiente hábil de su ejecutoria

**VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

Con esta resolución se plantean herramientas y metodologías no establecidas en el actuar del sector salud, así mismo permite un seguimiento a las actividades que adelantan las empresas contratistas de los Proyectos Pilotos de Investigación Integral, frente al componente de salud y minimización, control o corrección de riesgos.

**Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

Frente al decreto 328 de 2020, se adelanta la revisión de una medida cautelar ante el Consejo de estado, para evitar que se adelanten los Proyectos Pilotos de Investigación Integral, así como el Fracturamiento Hidráulico Horizontal Multietapa en el territorio nacional.

**Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto**

Preliminarmente no se advierte alguna.